CONTRATO No 202202352
OBJETO: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROMEDEX HEALTHCARE SERIES, JSTOR Y ZBMATH Y DE LA COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ESTAS COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE GRAN RECONOCIMIENTO INVESTIGATIVO
CONTRATISTA: DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.129.305-1

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO o simplemente EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra **PABLO WILLIAMS PURCALLAS,** mayor de edad, identificado(a) con el Pasaporte No. **FZ314050**, quien obra en calidad de Mandatario Principal de la Sociedad DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT **900.129.305-1** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)”. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3**. Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** Que el derecho a la educación es un derecho social fundamental. **5**. Que el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. **6**. Que en cuanto al servicio público, la

educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. **7.** Que en su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. **8.** Que en ese orden de ideas, la Universidad del Atlántico mediante comunicación del 13 de diciembre de 2021, expuso la necesidad de adquirir la renovación de la suscripción de una lista de base de datos construida por el Departamento de Bibliotecas de la Universidad, como recurso digital necesario para garantizar la disponibilidad de recursos bibliográficos y asimismo cumplir los estándares establecidos para los procesos de registros calificados, acreditación de programas y acreditación institucional y además fortalecer la educación virtual que se ha implementado en forma prioritaria, como resultado a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional; a fin de garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades misionales de docencia e investigación, a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC. **9.** Que en concordancia con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 “Atlántico para la Gente”, que se articula en cuatro (4) Ejes Estratégicos: Equidad, Dignidad, Bienestar e Institucionalidad, se encuentra la Educación en el Eje 1 de la Equidad - “Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente”; siendo la Secretaría Ciudadela Universitaria la responsable de gestionar y desarrollar acciones orientadas a suministrar a la Universidad del Atlántico, con sujeción a un marco económico racional, la infraestructura física y los recursos tecnológicos que le permita promover el desarrollo institucional e impulsar la gestión docente, investigativa y de proyección social de la Universidad, con recursos recaudados a través de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico (Ley 77 de 1981, Ley 633 de 200 y Ley 863 de 2003). **10.** Que es así como mediante el Acta No. 2 del 30 de diciembre de 2021 de la Junta Especial Ciudadela Universitaria llevada a cabo del 28 al 29 de diciembre de 2021 en forma no presencial conforme al mecanismo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 1° del Decreto 398 expedido el 13 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional; se AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE LA COMPRA Y/O SUSCRIPCIÓN DE ACCESO, Y/O RENOVACIÓN DE BASES DE DATOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; HASTA POR UN MONTO DE OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($825.516.177). **11**. Que de la naturaleza de la docencia, la investigación científica y la extensión, en torno a los cuales se estructuran los fines misionales de la Universidad del Atlántico, se desprende la necesidad de contar con recursos de información bibliográfica que den cuenta de los desarrollos más recientes de la ciencia y la tecnología, en condiciones de acceso permanente y oportuno. Dicha necesidad se ha satisfecho tradicionalmente mediante la adquisición de material impreso, libros, revistas, mapas, etc. y, más recientemente, con la suscripción a los servicios ofrecidos por editores que organizan en plataformas de información en línea, toda una suerte de materiales de consulta ofrecidos y difundidos a través de internet en formato digital. **12.** Que esta última clase de recursos se

conocen en el ambiente universitario como bases de datos. Quizás el concepto utilizado quede un poco limitado en su alcance. No se trata tan sólo de aplicaciones para la acumulación y organización de datos y su posterior recuperación, lo fundamental de estos recursos de información es que son instrumentos para la gestión del conocimiento, pues permiten el acceso a los bienes culturales y científicos de la humanidad, considerados de mayor relevancia en el mundo académico, entre los cuales es preciso subrayar los eventos y productos más significativos asociados a la investigación y la ampliación del horizonte de la ciencia y la tecnología, y los desarrollos académicos de las instituciones de educación superior del mundo entero, entre otros. En pocas palabras, son herramientas diseñadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, para el diálogo, el reconocimiento, la promoción, la integración y el acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología del mundo contemporáneo. Se trata, en síntesis, de instrumentos específicamente diseñados para la difusión de la información académica que, consecuentemente, se han venido constituyendo en una fuente irremplazable de recursos de información para la realización de los procesos misionales de toda institución universitaria. **13**. Que aunque la idea pionera de estos recursos de información se remonta a la publicación de los primeros resúmenes de investigación (abstrac), realizada principalmente por universidades europeas y norteamericanas a lo largo del siglo pasado; con la integración de las posibilidades de difusión de la información a través de internet y la democratización del acceso a las redes que la conforman, comenzó a vislumbrarse desde el decenio de 1990, el potencial de los documentos digitales y las ventajas que presentan respecto de los documentos impresos tradicionales. **14.** Que la Universidad del Atlántico ofrece a través de sus diez (10) facultades más de noventa (90) programas académicos (técnicos, tecnólogos profesionales y posgraduales) los cuales abarcan diversas áreas del conocimiento en sus núcleos básicos y ciclos de especialización, teniendo en cuenta además, los estudiantes matriculados, el Departamento de Bibliotecas alcanza un número de usuarios superior a veinte mil (20000) personas; cabe resaltar que también se atienden necesidades de información para usuarios egresados, docentes y administrativos. **15**. Que con el propósito de garantizar la prestación de servicio adecuado a las necesidades bibliográficas básicas y especializadas y con el fin de satisfacer los requerimientos de programas académicos y de grupos de investigación de la Universidad del Atlántico, la Biblioteca debe ofrecer títulos (libros, revistas, normas, enciclopedias, trabajos de grado, tesis, informes, periódicos, referencias etc.) suficientes en calidad y cantidad de todas las áreas del conocimiento. **16**. RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS DIGITALES BASES DE DATOS: 1. Generalidades: Los recursos bibliográficos de la Universidad del Atlántico son administrados por el Departamento de Bibliotecas, adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, el cual presta sus servicios a través de cinco puntos de atención al público distribuidos en la Biblioteca Central “Orlando Fals Borda”, la Biblioteca de la Sede 43, la Biblioteca Sede Bellas Artes - Centro de Documentación del Museo Antropológico (MAUA), la Biblioteca de la sede regional Sur SUAN y la Biblioteca de Matemáticas. 2. Biblioteca Digital: La Biblioteca de la Universidad del Atlántico, además de los recursos impresos, dispuestos en los puntos de atención antes mencionados, ha desarrollado una Biblioteca Digital que está estructurada en tres (3) segmentos de servicio organizados de la siguiente manera:1. Catálogo de Biblioteca. 2. Bases de Datos Bibliográficas: Por suscripción y de Libre Acceso 3. Repositorio institucional. La Biblioteca Digital, con acceso remoto, desde cualquier equipo que tenga acceso a internet, compone la Colección Digital, la cual consta de bases de datos que ofrecen

revistas, libros en texto completo y referencial, simuladores, videos, presentaciones, guías, etc., para los programas de pregrado y postgrado ofrecidos por la institución. 2.1. Bases de Datos Bibliográficas Estos importantes recursos bibliográficos, son colecciones de documentos académicos y científicos de última generación que pueden consultarse en línea durante las 24 horas del día desde cualquier computador que contenga conexión a internet. Y para la Universidad del Atlántico representan más del 60% de los recursos bibliográficos disponibles para consulta. **17**. Que a continuación, se exponen las características distintivas de los recursos que se desean suscribir con el ánimo de mantener y aumentar no solo en cantidad el material bibliográfico disponible, sino la calidad en los contenidos a los que tiene acceso la comunidad universitaria. **18.** Que todos los proveedores de los recursos que se consideran en este documento son EXCLUSIVOS por lo que sus características y ventajas ofrecen una diferenciación que enriquece la formación, académica e investigativa de los usuarios de la Universidad del Atlántico. **19**. Que las bases de datos son un elemento fundamental en los procesos de Acreditación de alta calidad nacional e internacional de los programas académicos, así como los nuevos registros calificados, renovaciones de registros y acreditación institucional. **20**. Que estas condiciones están en los lineamientos dados por el CNA (Consejo Nacional de Acreditación) del Ministerio Educación Nacional. En estos nos exige a las Instituciones de educación superior, como un requisito de funcionamiento y como indicador de alta calidad, tener bases de datos con recursos específicos disciplinares y multidisciplinares que sean soporte de la Docencia, la Investigación, la extensión y la proyección social. **21**. Que en el año 2021 recibimos 12 visitas de pares nacionales, una visita de pares para acreditación de alta calidad Internacional y se entregaron más de 22 documentos maestros al CNA. En cada uno de ellos los pares resaltaron como fortaleza los recursos digitales vigentes a través de cada una de las bases de datos disponibles en la Biblioteca digital, mostrando las ventajas que tienen los programas académicos evaluados en términos de recursos y capacidades de acceso a la información académica de calidad, y expresaron su conformidad con el aumento del uso de los recursos durante los semestres académicos 2020-1, 2020-2 y 2021-1, pasando de 11.000 usuarios en el 2019-2 a más de 27.000 en el 2021-1. Esta información se puede corroborar con los informes dados por los pares académicos, los documentos subidos al SACES del CNA y las estadísticas de uso de los recursos anexa a este documento. **22**. Que la Universidad del Atlántico realizó un estudio con el fin de establecer las necesidades mínimas para mantener la acreditación de alta calidad internacional. **23**. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesaria la adquisición de los recursos ofrecidos por DOT.LIB SUCURSAL COLOMBIA, teniendo en cuenta que dentro de su amplio contenido se encuentra Arts & Sciences I La colección Arts & Sciences I incluye 119 revistas en 15 disciplinas. Establecida en 1997 es la primera colección de JSTOR y contiene muchos de las principales revistas de las sociedades de investigación en Economía, Historia, Ciencias Políticas además de otras áreas en las ciencias sociales y humanas. Incluye también algunas áreas como Matemáticas y Estadísticas, la cual contribuye al crecimiento de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico que tiene dentro de sus programas, Administración de empresas, contaduría pública, economía entre otras las cuales incluyen dentro de su pensum materias como, Matemáticas, economía, estadísticas que serán muy útiles tanto como para los estudiantes como para los docentes debido a que facilita el aprendizaje de la comunidad estudiantil adscrita en alguno de estos programas. **24**. Además de lo mencionado anteriormente surge la necesidad de contratar el

contenido exclusivo de DOT.LIB SUCURSAL COLOMBIA por las siguientes razones: Proveedor: DOT.LIB SUCURSAL COLOMBIA; Colección: DOT.LIB: - Truven Health: Micromedex Plus Drugdex/ DrugReax/ IV Index/Martindale/ AltmedDex/ Poisindex; - Jstor Art & Sciences Colección I to Vii; - ZBMATH (Springer); - SPRINGER Matemáticas 2016; - SPRINGER Física y Astronomía 2017; Suscripción: 12 meses. a) Micromedex® PLUS. Proporciona monografías completas de más de 8,000 medicamentos, incluyendo no aprobados por FDA. Brinda información para toma de decisiones (CDS) en dosificaciones, precauciones, efectos adversos, vías de administración, farmacocinética, mecanismos de acción, rangos de toxicidad, Usos OFF Label y referencias full text entre otros. Con más de 160,000 Interacciones Fármaco – Fármaco /alimento /embarazo /alergia /lactancia/tabaco y alcohol Drug Interactions le permite evaluar perfiles de pacientes polimedicados para mejorar la seguridad, calidad de la atención. Apoya el cumplimiento de estándares de acreditación Nacional e Internacional como Joint commission Intl. IV Compatibility presenta información de compatibilidades IV apoyado en Trissles, Informando a los usuarios las variables de estabilidad, reconstitución y principalmente administración en "Y", jeringa, mezcla y con soluciones comunes. Incluye Información sobre Medicamentos Basada en Evidencia, se incluyen los módulos tradicionales. DrugDex® System, IV Compatibility (Trissels), Drug Interactions b) JSTOR. Ofrece a los investigadores la capacidad para visualizar artículos de carácter científicos incluyendo los archivos retrospectivos desde su primera edición. Jstor es una herramienta única que ofrece contenidos científicos de reconocidas editoriales del mundo. Arts & Sciences I La colección Arts & Sciences I incluye 119 revistas en 15 disciplinas. Establecida en 1997 es la primera colección de JSTOR y contiene muchos de las principales revistas de las sociedades de investigación en Economía, Historia, Ciencias Políticas además de otras áreas en las ciencias sociales y humanas. Incluye también algunas áreas como Matemáticas y Estadísticas. Arts & Sciences II La colección Arts & Sciences II incluye 125 revistas. Esta colección complementa muchas disciplinas introducidas en La colección Arts & Sciences I, como economía, Historia y estudios asiáticos. La colección Arts & Sciences II También ofrece revistas centrales en muchas disciplinas como: Arqueología, Latinoamericanos, Oriente Medio. Arts & Sciences III La colección Arts & Sciences III: contienen 150 revistas. La colección dispone de revistas adicionales en Lengua y Literatura., además de títulos en las áreas de Música, Cine, Artes, Religión y la historia y el estudio del Arte y arquitectura. Arts & Sciences IV La colección Arts & Sciences VI contienen más de 100 revistas. Derecho, Psicología, Política Pública y administración son las nuevas áreas introducidas en esta colección. La colección también incluye revista en las Áreas de Negocios y Educación. Arts & Sciences V Abarca alreded de 120 revistas. Incluye numerosas e importantes revisiones literarias y revistas históricas. Amplia el alcance de las disciplinas centrales en Artes y Humanas, entre ellas Filosofía, Historia, Religión, Artes, Historia del Arte y Lengua y Literatura. Arts & Sciences VI Con un mínimo de ciento veinte 120 revistas, la colección Arts & Sciences VI extiende la cobertura de JSTOR en disciplinas en las ciencias sociales, focalizándose en economía, educación, lingüística, ciencia política, etc. Arts & Sciences VII La colección Arts & Sciences VII se presta a ofrecer a los usuarios un método para incluir revistas relacionadas a las colecciones (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII) Arts & Sciences VII pueden estar enfocadas en cualquiera de las más de 30 disciplinas de JSTOR. Arts & Sciences VIII La colección Arts & Sciences VIII amplía la cobertura de JSTOR en las disciplinas básicas de humanidades como historia, literatura, arte, historia de la arte y educación. Incluye en esta serie, un raro grupo de

revistas sobre Arte Americana de los siglos XIX y XX como parte de un proyecto especial realizado con el Metropolitan Museum of Art, the Frick Collection, and the Brooklyn Museum of Art. Con un mínimo de 230 revistas, esta colección también incluye revistas sobre filosofía, estudios clásicos, y música. Entre ellos, podemos encontrar títulos como: Historia Social; History of Philosophy Quarterly; Revista Portuguesa de Filosofia, Behavior and Philosophy; Nueva Revista de Filologia Hispanica. Arts & Sciences IX Con un mínimo de 200 títulos, Arts & Sciences IX amplía la cobertura de JSTOR en los negocios y las ciencias sociales. Las revistas de más de 25 países ofrecen diversidad internacional sobresaliente, y otros materiales raros que aportan profundidad única para esta colección, cubriendo investigaciones de arqueología, antropología, sociología, negocios, economía. Arts & Sciences X Con un mínimo de 125 títulos disponibles para finales del 2013, el Arts & Sciences X cuenta con una amplia cobertura en Negocios y Ciencias Sociales. Sociología, Educación, Administración, Políticas Públicas, Historia de la Ciencia, Tecnología y Medicina están todos representados en esta colección. El Arts & Sciences X incluye títulos sobre nuevas disciplinas, tales como: Estudios del Transporte y Estudios para el Desarrollo. Los títulos incluidos en la Colección Arts & Sciences X servirá a investigadores, académicos y profesionales en disciplinas que se basan en la ciencia y la teoría de las ciencias sociales, datos y análisis para apoyar su trabajo en el campo. Puedes encontrar títulos en esta colección como: MIR: Management International Review; The Monist; Social Research; Small Business Economics; L'Annee sociologique (1940/1948-). Arts & Sciences XI ampliará la cobertura de JSTOR en humanidades, enfatizando en campos básicos de Lengua y Literatura, Arte e Historia. Compuesto con un mínimo de 125 títulos, la colección incluye revistas importantes de Estudios Clásicos, Historia de la Arquitectura, Arquitectura y Música. Además, incluye otras disciplinas como: Bibliografía, Biblioteconomía, Religión, Filosofía, Arqueología, Artes Escénicas, Estudios de Cine y lingüística. También ampliará el alcance de la colección con títulos interdisciplinarios, con estudios de área como: estudios americanos, estudios asiáticos, estudios judíos y estudios afroamericanos. Arts & Sciences XII, amplía nuestra cobertura de las ciencias sociales, y comprende las disciplinas como Derecho, Ciencias Políticas, criminología, justicia penal, historia, trabajo social, psicología y sociología. Otros títulos abarcan los estudios africanos, estudios asiáticos, lengua y literatura, y estudios de Oriente Medio. c) zbMATH. Antes Zentralblatt MATH, es una fuente completa de los datos biográficos, reseñas y resúmenes de todas las áreas de las matemáticas puras y aplicadas, así como sus aplicacio-nes, en particular, a las ciencias naturales, ciencias de la computación, economía e ingeniería. También cubre historia y filosofía de las matemáticas y la educación universitaria. zbMATH cubre todos los artículos publicados después de haber sido revisados por pares, libros, actas de conferencias, y otros formatos de publicación con registros completos desde 1868 hasta el presente. Contiene más de 3 millones de entradas bibliográficas con comentarios o resúme-nes extraídos de más de 3.000 revistas actuales y aproximadamente 170.000 libros y publica-ciones. Cerca de 7.000 expertos activos de todo el mundo contribuyen con comentarios a zbMATH añadiendo una perspectiva independiente y ayudando, al mismo tiempo, a com-prender el contexto científico de las publicaciones.
d) COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS y FISICA, ASTRONOMIA. La colección de libros más completa del mundo del área de matemáticas. Todos los contenidos del editor SPRINGER son reconocidos por su excelencia en las ciencias de las matemáticas y física. La propuesta incluye los derechos a perpetuidad de libros

electrónicos de SPRINGER. TIPO DE RECURSO: Revistas/Gráficos/ Videos/ Animaciones/ Imágenes/ Ilustraciones/ Libros – DISCIPLINA: Salud; Multidisciplinaria; Matemáticas; Física – FACULTADES: QUÍMICA Y FARMACIA + NUTRICION Y DIETETICA; CIENCIAS BÁSICAS + EDUCACION + TODAS; FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS - PROGRAMAS: Farmacion; Fisica, Todas - VENTAJAS: Posee la colección más completa en el mundo, en el área de matemáticas, física, ciencia y tecnología **25.** VENTAJAS DE LA DOCUMENTACIÓN DIGITAL: Las principales ventajas de los documentos digitales se pueden resumir de la siguiente manera: a) Garantía de idoneidad de la información. Toda la información publicada por los editores de documentos digitales se considera altamente especializada y de alto impacto. Esto se logra mediante la evaluación por expertos en las distintas áreas del conocimiento (paper review: evaluación por pares) y con el aval de las instituciones académicas a las que pertenecen los autores. De esa manera no se asume el riesgo de utilizar fuentes e información engañosa o de baja calidad como la que suele aparecer en los sitios de tráfico público de internet. Adicionalmente, los editores clasifican la información haciendo uso de indicadores bibliométricos de pertinencia, calidad, citación, volumen de consulta, etc. b) Interactividad. La información digital acopiada en las distintas plataformas se pone al servicio del usuario mediante motores de búsqueda que rastrean los documentos más pertinentes a partir de palabras claves (keywords) previamente normalizadas en los tesauros y glosarios controlados con base en los cuales se estructuran los procesos de búsqueda y recuperación de datos; de esa manera se pueden hacer búsquedas simples con términos normalizados del tesauro y búsquedas avanzadas utilizando las opciones de combinación que ofrece el álgebra booleana y que permiten cruzar toda suerte de términos identificadores. Adicionalmente, las bases de datos remiten a recursos externos de información, qué si bien no están disponibles inmediatamente desde la plataforma de consulta, suelen estarlo en otras fuentes a las que se puede acceder para lectura en línea o descarga total o parcial de documentos asociados a la búsqueda inicial. Finalmente, es perfectamente válido el contacto inmediato entre los autores, editores y usuarios de la información. Este contacto es el que convierte esta clase de recursos en medios para la gestión del conocimiento y la superación de las barreras que tradicionalmente han separado a los autores de los lectores. c) Actualización diaria de ediciones, títulos y publicaciones. Los editores de este tipo de documentos (artículos de revista, capítulos de libros, libros, informes de investigación, partituras, pistas musicales, videos, objetos de aprendizaje, mapas, fotografías, periódicos, etc.) acopian la información más reciente y la colocan a disposición de los usuarios apenas se produce la directiva editorial de publicación. En ese orden, se dispone de los números digitales de las publicaciones seriadas antes de su publicación impresa, (preprint: pre-impreso no publicado formalmente) con una anticipación que en muchos casos puede ser superior o igual a un año. d) Disponibilidad permanente sin limitación de tiempo ni lugar. Los documentos digitales permanecen en sus fuentes todo el año calendario durante 24 horas diarias y pueden ser consultados desde cualquier parte del mundo donde se tenga disponibilidad de internet. e) Acceso ilimitado de usuarios. El número de ejemplares de consulta por usuario es igual al número de usuarios; de esa manera, todos los usuarios de este tipo de servicios siempre tienen acceso a un ejemplar de consulta. f) Citación. Todas las plataformas de consulta disponen de los medios de citación exigidos conforme los estándares que regulan la citación de fuentes bibliográficas. g) Acceso a archivos editoriales. Una suscripción a los servicios de información en línea ofrecidos por un editor cualquiera, generan para el suscriptor, el

acceso pleno a las ediciones de archivo de las publicaciones suscritas, es decir, con la suscripción del año en curso se accede a la totalidad de números anteriores de las publicaciones y a las que salgan a circulación durante el año de la suscripción. h) Control de utilización de las fuentes de información. Se dispone también de estadísticas de uso de los recursos contratados por usuario, programa, publicación, citación, etc. i) Descarga total o parcial de documentos. Los distintos objetos de consulta pueden ser descargados en distintos formatos de presentación (doc, rtf, ppm, pdf, wav, gif, tif, etc.), para ser leídos o impresos desde computadores convencionales hasta tabletas, iPods, iPhons, teléfonos celulares, etc. j) Reducción de costos de almacenamiento, mantenimiento y reposición. La suscripción a servicios de información en línea no implica costos de almacenamiento, mantenimiento, ni reposición de documentos. Elimina, adicionalmente y por completo, el riesgo de pérdida fraudulenta y los costos asociados al montaje y mantenimiento de sistemas de seguridad**. 25.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, la Secretaría de la Junta de Ciudadela Universitaria determinó en los Estudios y documentos previos que hacen parte de la presente contratación, que la modalidad de selección aplicable sería la contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, considerando que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **26.** Que la modalidad de selección se encuentra justificada teniendo en cuenta los documentos aportados por DOTLIB SUCURSAL COLOMBIA de DOB LIB INFORMATION LLC, los cuales hacen parte integral de los estudios y documentos previos, en donde se expresan que ellos son los únicos distribuidores autorizados en el territorio nacional para comercializar las bases de datos que son propiedad de IBM Watson Health, Ithaka/Jstor y Springer. **27.** Que la presente contratación se encuentra justificada mediante Resolución No. 00051 del 19 de enero de 2022 expedida por el Secretario General del Departamento, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2**015. 28**. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROMEDEX HEALTHCARE SERIES, JSTOR Y ZBMATH Y DE LA COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ESTAS COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE GRAN RECONOCIMIENTO INVESTIGATIVO.

CONTRATO No 202202352
OBJETO: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROMEDEX HEALTHCARE SERIES, JSTOR Y ZBMATH Y DE LA COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ESTAS COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE GRAN RECONOCIMIENTO INVESTIGATIVO
CONTRATISTA: DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.129.305-1

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L. ($127.304.802,00) EXENTO DE IVA**, de acuerdo al artículo 478, título VI del Libro Tercero del Estatuto Tributario sobre los Bienes Exentos del Impuesto sobre las Ventas, debido a su destinación o uso, (están exentos del impuesto sobre las ventas, los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional) el cual incluye todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L. ($127.304.802,00) EXENTO DE IVA**, de la siguiente manera: Mediante un pago único correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato previa entrega de la base de datos y acceso a la plataforma de información bibliográfica digital. El pago debe estar precedido, de Factura y/o cuenta de cobro, Informe de Gestión e informe de supervisión con el visto bueno de las actividades realizada y certificación de pago de aporte al sistema de seguridad social y parafiscales y demás impuestos a que haya lugar. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** La vigencia de la utilización de la plataforma de información bibliográfica en línea (bases de datos) corresponde a 365 días calendario.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas y dentro del término establecido en el mismo, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista y sus empleados con la entidad contratante. 2) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 3) Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura. 4) Mantener estricta reserva y

confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 5) Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato. 6) Realizar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar. 7) Respetar las normas y reglamentos de la entidad contratante y de la Universidad del Atlántico. 8) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, y en cuanto a cantidades, especificaciones y calidades requeridas. 9) Demostrar su Calidad de Proveedor Exclusivo. 10) Hacer entrega del producto objeto del contrato, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas. 11) Atender los requerimientos técnicos y acatar las instrucciones de la entidad contratante con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato. 12) Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimiento de técnicos (soporte en garantía) a que haya lugar. Asumir los costos de parafiscales y honorarios del personal en sitio para el esquema de soporte, y asumir los riesgos que implique el desarrollo del contrato, en los términos y condiciones exigidos. 13) Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato, dentro de los términos establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1) Entregar la base de datos en el Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico. 2) Entregar el acceso a la plataforma de información bibliográfica digital habilitado para consulta local y remota en la Biblioteca Digital de la Universidad del Atlántico. 3) Brindar el soporte técnico necesario para garantizar la continuidad y prestación oportuna del servicio suscrito. 4) Asumir las obligaciones y responsabilidades relativas a los pagos de los derechos de autor de las publicaciones suscritas. Ni la entidad contratante ni la Universidad del Atlántico se harán responsables de los derechos de autor de las publicaciones que se coloquen en las plataformas. 5) Reponer el tiempo en que por fallas técnicas de la plataforma no sea posible el acceso a la información suscrita. 6) Garantizar el acceso a la totalidad de los contenidos suscritos mediante la descarga total, lectura en línea y/o el préstamo en línea mediante descarga temporal de los mismos, de acuerdo a la naturaleza del servicio y a lo establecido en las propuestas económicas. 7) Capacitar a los usuarios realizando talleres presenciales y/o virtuales para el personal del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico y comunidad universitaria. 8) Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas. 9) Informar por escrito y concertar con el Supervisor del contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto del contrato. 10) Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la compra de los elementos. 11) Proveer bienes de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato. 12) Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la entidad contratante y la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato. 13) Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto del contrato a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la entidad contratante y/o la Universidad del Atlántico, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación o de diseño de los mismo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Supervisor. 14) Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.

CONTRATO No 202202352
OBJETO: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROMEDEX HEALTHCARE SERIES, JSTOR Y ZBMATH Y DE LA COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ESTAS COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE GRAN RECONOCIMIENTO INVESTIGATIVO
CONTRATISTA: DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.129.305-1

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **3.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **5.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **8.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. : PODERES UNILATERALES. EL DEPARTAMENTO, podrá ejercer en este contrato, los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202200107	$ 825.516.177	03/01/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el Secretario de la Junta Ciudadela Universitaria o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CONTRATO No 202202352
OBJETO: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROMEDEX HEALTHCARE SERIES, JSTOR Y ZBMATH Y DE LA COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ESTAS COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE GRAN RECONOCIMIENTO INVESTIGATIVO
CONTRATISTA: DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.129.305-1

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD**

DEL SERVICIO, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato

conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CONTRATO No 202202352
OBJETO: SUSCRIPCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROMEDEX HEALTHCARE SERIES, JSTOR Y ZBMATH Y DE LA COLECCIÓN SPRINGER EBOOKS MATEMATICAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ESTAS COLECCIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE GRAN RECONOCIMIENTO INVESTIGATIVO
CONTRATISTA: DOT LIB SUCURSAL COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.129.305-1

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, y aportes a parafiscales. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil

siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Puerto Colombia Departamento del Atlántico el Domicilio Contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Humberto Dávila/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Ana Berdugo/Abogado de la Secretaría General

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307